

AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
84 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

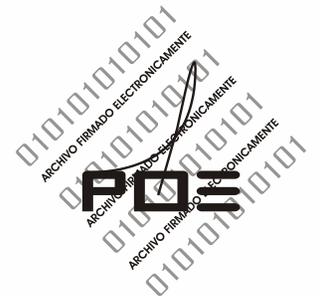
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0103.- Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0103

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P.**, para el ejercicio 2025, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea pequeños ajustes en esta ley con respecto al ejercicio anterior derivado de algunos nuevos conceptos y de la actualización en el UMA por lo que se prevén cambios en todas las tarifas mencionadas en esta unidad.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

- a) Urbanos y suburbanos habitacionales;
- b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
- c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
- d) Rústicos

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y el pesado de animales.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

Considerando que en las anteriores Leyes de Ingresos no se encuentran contempladas aquellas multas administrativas no fiscales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esa omisión, se advierte la necesidad de que estos sean incluidos en la Ley de Ingresos para que puedan ser recaudados por la Tesorería Municipal.

Dado que fue aprobado y publicado en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 01 de noviembre de 2023 el reglamento de protección ambiental del Municipio de Rayón, se agrega a la presente ley las multas por infracciones a dicho reglamento.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.
- Actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el incremento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación de pago.
- Promover una amplia colaboración con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$91´099,385.27 (noventa y un millones noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 27/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2025, no se prevé deuda pública.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$ 91'099,385.27
1 Impuestos	2'973,792.41
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,973,792.41
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0



Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	2'445,445.97
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
43 Derechos por prestación de servicios	1,967,344.94
44 Otros Derechos	478,101.03
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	17,689.32
51 Productos	17,689.32
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	586,455.32
61 Aprovechamientos	229,036.52
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Otros Aprovechamientos	357,418.80
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85'076,002.25
81 Participaciones	33'259,857.88
82 Aportaciones	45'474,680.88
83 Convenios	3'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3'341,463.49



Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios dedicados a comercio u oficina	1.70
2. Lotes baldíos cercados	1.30
3. Lotes baldíos no cercados	2.00
4. Predios en transición de uso de suelo	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)



Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	



La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular	1.00
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario	1.00
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario	2.00
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	1.00
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento	3.00
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	5.00



g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	
a) Perros, gatos, aves o similares	0.30
b) Equinos y bovinos	0.50
III. Servicio de limpia de lotes baldíos	
a) A solicitud (por m2, incluye traslado)	0.15
b) Por rebeldía de sus propietarios (por m2, incluye traslado de basura)	0.55
c) Siempre y cuando no sea menor a 5 UMA	
IV. Por limpieza o recolección de basura en el tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.40
V. Por recoger escombro en el área urbana (por m3)	1.20
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria	2.00
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
d) inhumación en fosa común	GRATUITO	GRATUITO
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		3.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.00
f) Permiso de traslado nacional		8.00
g) Permiso de traslado internacional		9.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.59
b) Ganado porcino, por cabeza	1.55
c) Ganado ovino, por cabeza	1.24
d) Ganado caprino, por cabeza	1.24
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA



a) Ganado bovino, por cabeza	0.05
b) Ganado porcino, por cabeza	0.04
c) Ganado ovino, por cabeza	0.04
d) Ganado caprino, por cabeza	0.04
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.13
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
	CUOTA
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:	\$32.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

Las licencias a las que se refiere esta sección solo se podrán otorgar siempre y cuando se esté al corriente en el pago del impuesto predial.

Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a los siguientes porcentajes (del valor de costo de construcción), en ningún caso podrán ser menor a 4 UMA.

Para casa habitación:

De:	Hasta:	%
\$1	\$50,000	0.50
\$50,001	\$100,000	0.80
\$100,001	\$500,000	0.95
\$500,001	\$1,000,000	1.00
\$1,000,001	en adelante	1.10

Para comercio:

De:	Hasta:	%
\$1	\$50,000	0.53
\$50,001	\$100,000	0.82
\$100,001	\$500,000	0.96
\$500,001	\$1,000,000	1.10
\$1,000,001	en adelante	1.12



Para giro industrial, de servicios o de transformación:

De:	Hasta:	%
\$1	\$50,000	0.60
\$50,001	\$100,000	0.90
\$100,001	\$500,000	1.00
\$500,001	\$1,000,000	1.20
\$1,000,001	en adelante	1.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; en caso de ampliar la construcción, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA	
e) Por los permisos de demolición previo dictamen de seguridad de Protección Civil	4.00
f) La inspección de obras será	SIN COSTO
g) Por la reposición de planos autorizados según la temporalidad, se cobrarán las siguientes cantidades	
Seis meses anteriores	0.50
Seis meses a un año	1.00
Un año en adelante	3.00

II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda	0.45
b) Comercio	0.47
c) Industrial, Servicios o transformación	0.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1) Vivienda de interés social se cobrará el 60% del inciso a de esta fracción	
2) Vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% del inciso a de esta fracción	

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sin costo.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 5.00 UMA.

V. Por el registro o refrendo como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Registro como director Responsable de Obra (DRO) por primera vez	20.00
b) Registro consecuente como director Responsable de Obra (DRO)	15.00
c) Refrendo como director Responsable de Obra, el cual deberá cubrirse en el mes de enero de lo contrario causará baja	10.00



VI. Por la autorización de subdivisiones con una superficie menor a 10 fracciones y 10 mil metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Por fracción resultante	6.00

VII. Al exceder los 10 mil metros cuadrados se cobrará como excedente las siguientes tarifas:

	UMA
10,000.01 a 30,000 m ²	6.00
30,000.01 a 50,000 m ²	12.00
50,000.01 m ² en adelante	20.00

La vigencia de las subdivisiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizado todos los requisitos de ley.

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metros cuadrados resultante se cobrará según los siguientes montos:

	UMA
0.01 a 100 m ²	6.00
100.01 a 300 m ²	7.00
300.00 a 500 m ²	8.00
500.01 a 1000 m ²	10.00
1000.01 a 5, 000 m ²	12.00
5,000.01 m ² en adelante	15.00

La vigencia de las fusiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizado todos los requisitos de ley.

XI. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará:

	UMA
0.01 a 500 m ²	20.00
500.01 a 1000 m ²	22.00
1000.01 a 2000 m ²	30.00
2000.01 m ² en adelante	40.00

X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio del arroyo vehicular previo Vo. Bo. De la dirección de tránsito municipal, únicamente los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) Grava, arena, mezcla fresca y/o escombros	10.00

XI. Factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos, retificaciones, condominios, fusiones, subdivisiones en zonas urbanas y rurales mayores a 10 mil metros cuadrados que requieran trazo de vialidades deberán cubrir por metro cuadrado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social	0.45
b) Fraccionamiento popular	0.46
c) Fraccionamiento residencial	0.60
d) Fraccionamiento comercial	0.70
e) Fraccionamiento industrial	0.75
f) Fraccionamiento campestre	0.55



XII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social	0.45
b) Fraccionamiento popular	0.46
c) Fraccionamiento residencial	0.60
d) Fraccionamiento comercial	0.70
e) Fraccionamiento industrial	0.75
f) Fraccionamiento campestre	0.55

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de 4.00 UMA

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes:

CONCEPTO	UMA
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	8.00
4. Vivienda campestre	9.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.50
c). Aprovechamiento de los recursos naturales:	15.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
d). Alojamiento temporal	40.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
e). Comercio y Servicios	12.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
f). Servicio a la industria:	17.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
g) Industria	75.00
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
h) Para fraccionamientos industriales:	



1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	20.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
i). Instalaciones especiales e infraestructura:	525.00
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
j). Equipamiento urbano:	11.00
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
k). Equipamiento urbano sin fines de lucro	SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
II. Refrendo de licencia de uso de suelo para la expedición de licencia de funcionamiento para toda actividad comercial o industrial por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes (anual) debiéndose pagar en durante el primer trimestre del año	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	0.04
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda	



aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
b) Alojamiento temporal	0.03
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
c) Comercio:	
1. Comercio vecinal:	0.09
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m ² por local).	
2. Comercio barrial:	0.15
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular	
3. Comercio distrital:	0.16
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular	
4. Comercio central:	0.09
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
5. Comercio regional:	0.10
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
d) Servicios	
1. Servicio vecinal:	0.05
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²	
2. Servicio barrial:	0.08
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas,	



sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	
3. Servicio distrital.	0.10
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
4. Servicio central:	0.10
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
5. Servicio regional:	0.11
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	
6. Servicio a la industria y al comercio:	0.11
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
e) Industria	
1. Manufacturas menores:	0.11
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
2. Industria ligera:	0.10



<p>Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empaadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos</p>	
<p>3. Industria mediana:</p>	<p>0.12</p>
<p>Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.</p>	
<p>4. Industria pesada:</p>	<p>0.10</p>
<p>Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblastado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>	
<p>5. Equipamiento urbano</p>	<p>0.08</p>
<p>Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de:</p>	



bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos	
6. Equipamiento urbano sin fines de lucro	SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos.	

En el refrendo de la licencia de uso de suelo en ningún caso será menor a **4 UMA**.

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	a	UMA
1 m2	1,000 m2	0.70
1,001 m2	10,000 m2	0.40
10,001 m2	1,000,000 m2	0.20
1,000,000 m2	en adelante	0.90

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.		UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1. Fosa, por cada una		1.50
2. Bóveda, por cada una		1.50
3. Gaveta, por cada una		1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.50
2. De cantera		2.50
3. De granito		3.00
4. De mármol y otros materiales		5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------



I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	3.90
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.00
b) En días y horas inhábiles	10.00



c) En días festivos	12.00
V. Registro de sentencia de divorcio	4.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VII. Otros registros del estado civil	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.06
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	8.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.



**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de



publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	1.00
IV. Por la placa con número oficial se cobrarán	6.00
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.70
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.70



CONCEPTO	CUOTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.70
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	0.20
VI. Cartas de no propiedad	1.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	cuota
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	2.50
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos baile, bailes) (previo dictamen de protección civil)	75.00
XI. Anuencia para carreras de caballos y peleas de gallos (previo dictamen de protección civil)	110.00
XII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	1.60
XIII. Certificación para refrendo de herrar animales	0.80
XIV. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico	3.00
XV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:	
Permisos para eventos sin fines de lucro (previa solicitud)	SIN COSTO
Dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a eventos masivos o espectáculos	
Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35
Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	5.20
Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	6.69
Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	9.36
Con una asistencia de 1,000 a 2500 personas	11.16
Con una asistencia de 2, 501 a 10,000 personas	16.74
Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	5.42
Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad obra civil	
Construcción de obra civil en niveles superiores a la planta baja	2.00
Derribo de construcciones en zonas concurridas	3.50
Derribo de construcciones en zonas concurridas deshabitadas	SIN COSTO
Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales	10.04
Instalaciones de circo, estructuras varias por un periodo máximo de una semana	2.23
Instalaciones de juegos mecánicos por un periodo máximo de una semana (por unidad)	2.23
Instalación de puestos con uso de gas	
Por expedición opinión técnica de protección civil giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.	2.60
Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlalpaleras y todos aquellos similares	8.30
Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, rastros, chatarreras, forrajeras, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, tiendas de pinturas y solventes, tlalpaleras y /o ferreterías con venta de solventes, papelerías, panificadores, tortillerías, madererías.	20.00



CONCEPTO	CUOTA
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño	30.00
Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.	
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimiento de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes mismos que deberán de ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, el no pago de derechos por revisión de programas internos de Protección Civil, el no pago por derechos por revisión de programas internos de Protección Civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	23.26
XVI. Servicios del departamento de Salud Municipal	
a) Esterilización de perros y/o gatos	2.85
b) Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan emergencias)	1.83
c) Atención medica	
Inyección o administración de medicamentos con receta	0.137
Sutura	0.275
Curación	0.275
Retiro de puntos	0.275
Toma de tensión arteria	0.091
Toma de glicemia capilar	0.091
Medicamentos varios	APORTACION VOLUNTARIA
Lavado ótico (cada oído)	0.229
Lavado Nasal	0.642
Cambio de sonda nasogástrica o Foley	2.752
Instalación o retiro de venoclisis con indicación medica	1.834
XVII. Servicios de traslados del departamento de Salud	
Traslado en ambulancia sencillo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde	15.20
Traslado en ambulancia redondo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde	15.20
Traslado en ambulancia sencillo a San Luis Potosí	31.63
Traslado redondo desde cabecera a San Luis Potosí por paciente (urban)	3.163
Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	59.58
Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	89.84
Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	82.77
Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	35.32
Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	13.51
Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	76.17
XVIII. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)	2.00
XIX. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.	1.00

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

CONCEPTO	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
Por apertura anual		7.98
Facilidad por pagar en trimestre 4 exhibiciones	2.5	
Refrendo de funcionamiento		2.00
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	0.75	



**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral				UMA
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año				1.00
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor				
Desde	\$1	Hasta	\$100,000	2.90
	\$100,001		En adelante	3.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo				
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo a la entrega del mismo. momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la				
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.				
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez total de la certificación o deslinde. ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor				
				UMA
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				1.20
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:				
De 0.00 m2 a 150.00 m2				8.00
De 150,01 m2 a 300.00 m2				9.00
De 300,01 m2 a 600.00 m2				11.50
De 600.01 a 1,000.00 m2				14.00
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2				19.00
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2				24.00
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2				29.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2				34.00
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2				39.00
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2				44.00
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2				89.00
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2				180.00
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2				5.00
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total				UMA
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2) (Art. 15 de esta ley)				0.15



d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00
f) Validación de certificación de medidas	4.00
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)	UMA
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación	3.00
b) Plano individual de región catastral (por región)	1.00
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio	1.00
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad)	1.00
e) Plano individual de sector catastral (por sector)	1.00
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)	1.00
g) Plano de avalúo catastral	2.50
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	2.50
i) Plano 60X90	4.00
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	2.50
V. Copias e impresiones	UMA
a) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	0.10
b) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	4.00
c) Reposición de avalúo vigente	4.00
d) Copias simples por foja (monocromáticos)	0.05
g) Impresión de ficha catastra	0.18

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Artículo 34BIS. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos (Chatarreras, yonkes) (anual por m2)	0.009
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.20
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación (bimestral)	30.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren dentro la mancha urbana o en la periferia cercana (400 m o menos), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	30.00



Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren fuera de la mancha urbana (401 - 1500), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	15.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de rastros locales previo permiso de COEPRIS y permiso municipal (anual)	100.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 35. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	0.28
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Para unidades móviles fijas o semifijas	0.91
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
IV. Arrendamiento de otros espacios públicos municipales, cuota diaria	
Espacios deportivos para eventos sin fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles)	20.00
Espacios deportivos para eventos con fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles, espectáculos, eventos artísticos)	10.00
Espacios municipales para eventos sin fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	15.00
Espacios municipales para eventos con fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	20.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**



SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.22
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin Costo

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00



ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00
ba) No usar cinturón de seguridad	5.00
bb) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
bc) Conducir con infantes en las piernas del conductor	10.00
bd) Conducir con infantes en la parte delantera (vehículos 4 puertas)	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
---	------------



sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SIN COSTO

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P.

	UMA
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.	250
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II	250
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.	250
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.	250
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.	50
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.	100
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción	50
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.	5 Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia, 10 Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.	250



<p>j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.</p>	<p>250</p>
<p>k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.</p>	<p>250</p>
<p>l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final</p>	<p>8 sí se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."</p>
	<p>20 sí se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.</p>
	<p>30 Sí se trata de carretoneros.</p>
	<p>30 Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.</p>
	<p>45 sí se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.</p>
	<p>75 Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camiones,</p>



	procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos	500
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.	5 por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia 10 por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia.
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.	15 por cada árbol faltante
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.	50
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.	250
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.	250
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	250 si se trata de civiles
	500 sí se trata de empresas o establecimientos generadores
	100 sí se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.	500 de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables	25
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.	60
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").	25
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o	25



sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad	
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	25
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular	10
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	10
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	15
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojado de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	1,000
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	250
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	50
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	2,500
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua	2,500
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	50
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	250
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	50
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	500
ak) Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	250
al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")	100
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"	250
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	100
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	50
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	50
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente	Un tanto más de la cantidad de



	árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.
aq) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.	250
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.	250
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.	50
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo	25
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos	50
ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido	100
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.	100
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades	200
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.	25
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.	25
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.	25
bd) Cualquier otra no mencionada	10,000



V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estrocnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 44. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 47. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**



ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Rayón, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial.	Recaudación directa en el Municipio por el cobro del impuesto predial, campañas de concientización de pago.	Incrementar un 5% la recaudación respecto al ejercicio fiscal anterior.
Incrementar la recaudación por concepto de Servicios de Planeación.	Proponer correcciones y modificaciones en la Iniciativa de Ley de Ingresos en la sección de Servicios de Planeación.	Incrementar la recaudación un 5% respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.
Ejercer los recursos recaudados de manera económica, eficaz, eficiente y transparente.	Apegarse a la normatividad vigente.	Disminución de las observaciones financieras.



ANEXO II

Municipio de Rayón, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión			
	2025	2026	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	45'624,704.39	45'761,578.50		
A. Impuestos	2'973,792.41	2'982,713.79		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0		
D. Derechos	2'445,445.97	2'452,782.31		
E. Productos	17,689.32	17,742.39		
F. Aprovechamientos	586,455.32	588,214.69		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	33'259,857.88	33'359,637.45		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3'341,463.49	3'351,487.88		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	3'000,000.00	3'009,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45'474,680.88	45'611,104.92		
A. Aportaciones	45'474,680.88	45'611,104.92		
B. Convenios	0.00	0.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	91'099,385.27	91'372,683.43		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		



ANEXO III

Municipio de Rayón, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto			2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			39'146,205.00	42'166,500.00
A. Impuestos			2'664,822.00	2,600,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			2'076,492.00	2'100,000.00
E. Productos			16,262.00	16,500.00
F. Aprovechamientos			292,284.00	750,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			30'606,988.00	33'000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3'489,357.00	3'700,000.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			45'519,217.00	45'519,217.00
A. Aportaciones			43'203,390.00	43'203,390.00
B. Convenios			2'315,827.00	2'315,827.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			84'665,422.00	87'685,717.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00



ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		91'099,385.27
Ingresos de Gestión		6,023,383.02
Impuestos	Recursos Fiscales	2,973,792.41
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2'973,792.41
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2'445,445.97
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1'967,344.94
Otros Derechos	Recursos Fiscales	478,101.03
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	61,641.00
Productos	Recursos Fiscales	17,989.32
Productos	Recursos Fiscales	17,989.32
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,217.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,217.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	80,716,685.59
Participaciones	Recursos Federales	30,937,041.89
Aportaciones	Recursos Federales	44,318,661.18
Convenios	Recursos Federales	2,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,960,982.52
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85'076,002.25	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	4'238,941.70	4'238,941.75
Participaciones	33'259,857.88	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.86
Aportaciones	45'474,680.88	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	1'188,831.59	1'188,831.59
Convenios	3'000,000	0	0	0	1'500,000	1'500,000	0	0	0	0	0	0	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3'341,463.49	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.30
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Un crecimiento económico menor al proyectado por el Banco de México.	Incrementar la recaudación municipal.
El pago de autodeterminaciones de ajustes de facturaciones de Alumbrado Público.	Solicitar revisión de las autodeterminaciones.
Sean congeladas cuentas bancarias a nombre del Municipio.	Negociar propuestas de pago para proteger los ingresos municipales.



ANEXO VII
Municipio de Rayón, S.L.P.
Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2024 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/ Aumenta/ Disminuye / Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS									
CAPITULO I - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
SECCION UNICA - ESPECTACULOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
La tasa será el	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal									
CAPITULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCION PRIMERA - PREDIAL									
ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:		Al millar		Al millar					
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.		0.75		0.75			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior		1.00		0.95			-.5%	DISMINUYE	
3. Predios no cercados		1.50		1.50			0%	SE ELIMINA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									Se elimina el texto "destinados a comercio o servicios"
1. Predios con edificación o sin ella		1.50						SE ELIMINA	
1. Predios dedicados a comercio u oficina				1.70				NUEVO	
2. Lotes baldíos cercados				1.30				NUEVO	
3. Lotes baldíos no cercados				2.00				NUEVO	
4. Lotes en transición de uso de suelo				1.5				NUEVO	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios en zona o destinados al uso industrial		1.50		1.70			0%	AUMENTA	"en zona"
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75		0.75			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.50		0.60			10%	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción		0.00		0.00			0%	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de y su pago se hará en una exhibición.		4.00		4.00			0%	IGUAL	
ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados,	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	



indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el										
del impuesto predial de su casa habitación.										
ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:										
VALOR CATASTRAL		% De la tarifa mínima a pagar			% De la tarifa mínima a pagar					
a)	De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00 %	4.00		100.00 %	4.00		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
VALOR CATASTRAL		% De la tarifa mínima a pagar	% De la tarifa mínima a pagar							
a)	De \$ 0 Hasta \$ 10,000				50.00%	2.00		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
b)	De \$ 10,001 a \$ 20,000				62.50%	2.50		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
c)	De \$ 20,001 a \$ 50,000				75.00%	3.00		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
d)	De \$ 50,001 a \$ 100,000				87.50%	3.50		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
e)	De \$ 100,001 a \$ 500,000				100.00 %	4.00		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley										
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:										
VALOR CATASTRAL		% De la tarifa mínima a pagar			% De la tarifa mínima a pagar					
a)	De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.00 %	4.00		100.00 %	4.00		0%	SE ELIMINA	SE MODIFICAN LIMITES
VALOR CATASTRAL		% De la tarifa mínima a pagar	% De la tarifa mínima a pagar							



a) De \$ 0 Hasta \$ 10,000				50.00%	2.00		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
b) De \$ 10,001 a \$ 20,000				62.50%	2.50		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
c) De \$ 20,001 a \$ 50,000				75.00%	3.00		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
d) De \$ 50,001 a \$ 100,000				87.50%	3.50		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
e) De \$ 100,001 a \$ 500,000				100.00 %	4.00		0%	NUEVO	SE MODIFICAN LIMITES
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA									
ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
sobre la base gravable									
y en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.									
SECCION TERCERA - ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES									
ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%			1.50%			13%	AUMENTA	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		25.00			25.00		0%	IGUAL	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									
CAPITULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
TÍTULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS									
ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
TÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS									
CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES									
SECCIÓN ÚNICA- POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES									



ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO II - DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS									
SECCIÓN PRIMERA- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO									
ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50			3.00			20%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00			3.50			17%	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00							SE ELIMINA	
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00							AUMENTA	
a) Por la utilización del relleno sanitario para depósito de llantas en traslado particular				1.00				NUEVO	
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario				1.00				NUEVO	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario				2.00				NUEVO	
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular				1.00				NUEVO	
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento				3.00				NUEVO	
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento				5.00				NUEVO	
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular									
a) Perros, gatos, aves o similares				0.30				NUEVO	
b) Equinos y bovinos				0.50				NUEVO	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos									
a) A solicitud (por m2, incluye traslado)				0.15				NUEVO	
b) Por rebeldía de sus propietarios (por m2, incluye traslado de basura)				0.55				NUEVO	
c) Siempre y cuando no sea menor a				5				NUEVO	
IV. Por limpieza o recolección de basura en el tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día				0.40				NUEVO	
V. Por recoger escombro en el área urbana (por m3)				1.20				NUEVO	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria				2.00				NUEVO	
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)				3.50				NUEVO	
SECCIÓN SEGUNDA -SERVICIOS DE PANTEONES									
ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I. En materia de inhumaciones:		Chica		Chica					
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00			8.00			0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00			5.00			0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00			5.00			0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común							gratuito	NUEVO	
		Grande		Grande					
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00			10.00			0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00			7.00			0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00			7.00			0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común							gratuito		
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa	1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	3.50			3.50			0%	IGUAL	



c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		9.00			9.00		0%	IGUAL	
h) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales					0.50			NUEVO	
SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO									
ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.59			2.59		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.55			1.55		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.24			1.24		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.24			1.24		0%	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		1.00			1.20		20%	AUMENT A	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.00			0.05		100%	AUMENT A	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.00			0.04		100%	AUMENT A	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.00			0.04		100%	AUMENT A	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.00			0.04		100%	AUMENT A	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00			0.01		100%	AUMENT A	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.12			0.13		8%	AUMENT A	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.09			0.10		11%	AUMENT A	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%				50.00%		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:			30.00			35	17%	AUMENT A	
SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:									
1. Para casa habitación o relacionado									
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.		0.25						SE ELIMINA	
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.		0.35						SE ELIMINA	
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.		0.15						SE ELIMINA	
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.		0.25						SE ELIMINA	
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.		0.25						SE ELIMINA	
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.		0.15						SE ELIMINA	
2. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:									
SE ELIMINA									
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.		0.15						SE ELIMINA	
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.		0.60						SE ELIMINA	



2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.		0.70						SE ELIMINA
3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:								SE ELIMINA
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.		0.45						SE ELIMINA
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.		0.70						SE ELIMINA
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.								SE ELIMINA
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza		1.50						SE ELIMINA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								SE ELIMINA
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de finca se cobrará el	50.00%			50.00%				SE ELIMINA
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.20						SE ELIMINA
D) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:		2.00						SE ELIMINA
E) La inspección de obras será	Sin Costo			Sin costo				SE ELIMINA
F) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								SE ELIMINA
1990-2020		2.50						SE ELIMINA
1980-1989		2.50						SE ELIMINA
1970-1979		2.50						SE ELIMINA
1960-1969		2.50						SE ELIMINA
1959 y anteriores		2.50						SE ELIMINA
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:								SE ELIMINA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00						SE ELIMINA
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00						SE ELIMINA
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		15.00						SE ELIMINA
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								SE ELIMINA
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%				SE ELIMINA
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								SE ELIMINA
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%				SE ELIMINA
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								SE ELIMINA
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:								SE ELIMINA
1) Menor 0 m2 de 1,000 m2		0.0047						SE ELIMINA
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.0052						SE ELIMINA
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2		0.0055						SE ELIMINA
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2		0.0057						SE ELIMINA
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2		0.0063						SE ELIMINA



6) De 55,001 m2 a 100,000 m2		0.0065						SE ELIMINA
7) De 100,001 m2 en adelante		0.0067						SE ELIMINA
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 178:181178:183		5.00						SE ELIMINA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin Costo			Sin costo				SE ELIMINA
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00						SE ELIMINA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00						SE ELIMINA
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.50						SE ELIMINA
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción								SE ELIMINA
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			Al millar 5.00			Al millar		SE ELIMINA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								SE ELIMINA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		2.00						SE ELIMINA
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante:		6.00						SE ELIMINA
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará		2.50						SE ELIMINA
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará		3.50						SE ELIMINA
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								SE ELIMINA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00						SE ELIMINA
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00						SE ELIMINA
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00						SE ELIMINA
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.00						SE ELIMINA
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.								SE ELIMINA
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular								SE ELIMINA
a) Por colocar andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		1.50						SE ELIMINA
b) Por colocar grava conformada, arena o similares		2.30						SE ELIMINA
c) Por colocar escombro		3.00						SE ELIMINA
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta		3.30						SE ELIMINA
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00						SE ELIMINA
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00						SE ELIMINA
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de		9.55						SE ELIMINA
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:								SE ELIMINA
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva		0.0105						SE ELIMINA
b) Fraccionamiento de densidad alta		0.0114						SE ELIMINA
c) Fraccionamiento de densidad media		0.0120						SE ELIMINA
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0135						SE ELIMINA



d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA				50%				NUEVO	
e) Por los permisos de demolición previo dictamen de seguridad de Protección Civil					4.00			NUEVO	
f) La inspección de obras será				Sin costo				NUEVO	
g) Por la reposición de planos autorizados según la temporalidad, se cobrarán las siguientes cantidades								NUEVO	
Seis meses anteriores					0.50			NUEVO	
Seis meses a un año					1.00			NUEVO	
Un año en adelante					3.00			NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado:								NUEVO	
a) Vivienda					0.30			NUEVO	
b) Comercio					0.35			NUEVO	
c) Industrial, Servicios o transformación					0.40			NUEVO	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								NUEVO	
1) Vivienda de interés social se cobrará el 60% del inciso a de esta fracción				60%				NUEVO	
2) Vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% del inciso a de esta fracción				50%				NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sin costo.								NUEVO	
a) Aprobación de planos								NUEVO	
i) Vivienda y comercio					1.00			NUEVO	
ii) Fraccionamientos					10.00			NUEVO	
b) Alineamientos					12.00			NUEVO	
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 5.00 UMA.					5.00			NUEVO	
V. Por el registro o refrendo como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguiente:								NUEVO	
a) Registro como director Responsable de Obra (DRO) por primera vez					20.00			NUEVO	
b) Registro consecuente como director Responsable de Obra (DRO)					15.00			NUEVO	
c) Refrendo como director Responsable de Obra, el cual deberá cubrirse en el mes de enero de lo contrario causará baja					10.00			NUEVO	
VI. Por la autorización de subdivisiones con una superficie menor a 10 fracciones y 10 mil metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará la siguiente tarifa:								NUEVO	
Por fracción resultante					8.00			NUEVO	
VII. Al exceder los 10 mil metros cuadrados se cobrará como excedente las siguientes tarifas:								NUEVO	
10,000.01 a 30,000 m2					6.00			NUEVO	
30,000.01 a 50,000 m2					12.00			NUEVO	
50,000.01 m2 en adelante					20.00			NUEVO	
La vigencia de las subdivisiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizar todos los requisitos de ley.								NUEVO	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metros cuadrados resultante se cobrará según los siguientes montos:								NUEVO	
0.01 a 100 m2					6.00			NUEVO	
100.01 a 300 m2					7.00			NUEVO	
300.00 a 500 m2					8.00			NUEVO	
500.01 a 1000 m2					10.00			NUEVO	
1000.01 a 5,000 m2					12.00			NUEVO	
5,000.01 m2 en adelante					15.00			NUEVO	
La vigencia de las fusiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizar todos los requisitos de ley.								NUEVO	
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará:								NUEVO	
0.01 a 500 m2					0.25			NUEVO	
500.01 a 1000 m2					0.24			NUEVO	
1000.01 a 2000 m2					0.23			NUEVO	



Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.		20.00						SE ELIMINA	
V. Abastos, abarrotos, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos		10.00						SE ELIMINA	
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.		53.00						SE ELIMINA	
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales		77.00						SE ELIMINA	
Cuando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.								SE ELIMINA	
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un	70%			70%				SE ELIMINA	
de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX								SE ELIMINA	
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:								SE ELIMINA	
De 1 m2 1,000 m2		0.12	Por c/m2	0.12	Por c/m2			SE ELIMINA	
1,101 m2 10,000 m2		0.06	Por c/m2	0.06	Por c/m2			SE ELIMINA	
10,000 m2 1,000,000 m2		0.03	Por c/m2	0.03	Por c/m2			SE ELIMINA	
1,000,001 m2 En adelante		0.02	Por c/m2	0.02	Por c/m2			SE ELIMINA	
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo		10.00		10.00				SE ELIMINA	
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.								SE ELIMINA	
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.								SE ELIMINA	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								SE ELIMINA	
ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes:								NUEVO	
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio				1.00					
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				1.00					
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				3.00					
4. Vivienda campestre				2.00					
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio				1.00					



salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos								
6. Equipamiento urbano sin fines de lucro					Sin costo			
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos.								
En el refrendo de la licencia de uso de suelo en ningún caso será menor a 4 UMA					4.00			
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De A								
1 m2 1,000 m2					0.70			
1,001 m2 10,000 m2					0.40			
10,001 m2 1,000,000 m2					0.20			
1,000,000 m2 en adelante					0.90			
ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera	2.50			2.50		0%	IGUAL	
3. De granito	3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	0.50			0.50		0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD								
ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50			3.50		40%	AUMENTA	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10			4.00		90%	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00			15.00		400%	AUMENTA	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00			4.00		0%	AUMENTA	



V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.50			2.00		33%	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00			10.00		4000%	AUMENTA	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									1.2 UMA por m2 excedente
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			S/COSTO		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			S/COSTO		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	NO APLICA
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo				Sin costo		0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.42			0.62		10%	AUMENTA	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.51			2.00		32%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		3.90			3.90		0%	IGUAL	
c) En días festivos		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.88			5.00		2%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		3.90			12.00		0 208%	AUMENTA	
c) En días festivos		5.00			15.00		200%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio		3.00			4.00		33%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.45			0.50		11%	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil		0.38			0.50		32%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		0.06			0.09		50%	AUMENTA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.26			0.30		15%	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	Sin costo				Sin costo		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo				Sin costo		0%	IGUAL	
XII Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)		1.12			1.12		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
							0%	IGUAL	
SECCIÓN OCTAVA -SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 24º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
							0%	IGUAL	



SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 25º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo. La cuota mensual será de		6.00			10.00		0%	AUMENTA	
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 26º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
SECCIÓN DUODÉCIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.20			2.00		67%	AUMENTA	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			2.00		67%	AUMENTA	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XX. En toldo, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.70			0.70		-59%	DISMINUYE	
No se considerarán autorizadas toda aquella publicidad que promueva información falsa.									NUEVO
ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	IGUAL	



lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.								IGUAL	
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.								IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						100%		NUEVO	
SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			10.00	900%	AUMENTA	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.70		25%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.51			0.70		37%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una		0.50			0.70		40%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, por foja		0.16			0.20		25%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo				1.00		100%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.10				Cambia a UMA
b) Información entregada en disco compacto			10.00		1.00				Cambia a UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo				2.5		100%	AUMENTA	Cambia a UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.		2.23			2.50		12%	AUMENTA	Se agrega el texto "deberá realizar el dictamen de PC"
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jarpeos baile, bailes) (previo dictamen de protección civil)					75			NUEVO	
XI. Anuencia para carreras de caballos y peleas de gallos (previo dictamen de protección civil)					110			NUEVO	
XII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales		1.60			1.60			IGUAL	
XIII. Certificación para refrendo de herrar animales		0.80			0.80			IGUAL	
XIV. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico		3.00			3.00			IGUAL	
XV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:								NUEVO	
a) Permisos para eventos sin fines de lucro (previa solicitud)					SIN COSTO			NUEVO	
b) Dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a eventos masivos o espectáculos								NUEVO	
i. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario					3.35			NUEVO	



ii. Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario				5.20			
iii. Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol				6.69			
iv. Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol				9.36			
v. Con una asistencia de 1,000 a 2500 personas				11.16			
vi. Con una asistencia de 2, 501 a 10,000 personas				16.74			
vii. Por dictamen de seguridad en quema de pólvora				5.42			
c) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad obra civil							
i. Construcción de obra civil en niveles superiores a la planta baja				2.00			
ii. Derribo de construcciones en zonas concurridas				3.5			
iii. Derribo de construcciones en zonas concurridas deshabitadas				SIN COSTO			
d) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales				10.04			
i. Instalaciones de circo, estructuras varias por un periodo máximo de una semana				2.23			
ii. Instalaciones de juegos mecánicos por un periodo máximo de una semana (por unidad)				2.23			
iii. Instalación de puestos con uso de gas				2.23			
e) Por expedición opinión técnica de protección civil giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:							
i. Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.				2.60			
ii. Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares				8.30			
iii. Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, rastros, chatarreras, forrajeras, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y /o ferreterías con venta de solventes, papelerías, panificadores, tortillerías, madererías.				20.00			
iv. d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño				30.00			
f) Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.							
v. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimiento de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes mismos que deberán de ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, el no pago de derechos por revisión de programas internos de Protección Civil , el no pago por derechos por revisión de programas internos de Protección Civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.				23.26			
XVI. Servicios del departamento de Salud Municipal							
a) Esterilización de perros y/o gatos				2.85			
b) Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan emergencias)				1.83			
c) Atención medica							
i. Inyección o administración de medicamentos con receta				0.14			
ii. Sutura				0.28			
iii. Curación				0.28			
iv. Retiro de puntos				0.28			
v. Toma de tensión arteria				0.09			
vi. Toma de glicemia capilar				0.09			
vii. Medicamentos varios				APORTACIÓN			



La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00			NUEVO
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50			NUEVO
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año)				1.00			NUEVO
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLA R			NUEVO
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor							NUEVO
Desde \$1 hasta \$100,000				3.90			NUEVO
\$100,001 en adelante				3.50			NUEVO
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00			NUEVO
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo							NUEVO
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo a la entrega del mismo. momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la							NUEVO
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.							NUEVO
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							NUEVO
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez total de la certificación o deslinde. ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor							NUEVO
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				1.20			NUEVO
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:							NUEVO
De 0.00 m2 a 150.00 m2				8.00			NUEVO
De 150,01 m2 a 300.00 m2				9.00			NUEVO
De 300,01 m2 a 600.00 m2				11.50			NUEVO
De 600.01 a 1,000.00 m2				14.00			NUEVO
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2				19.00			NUEVO
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2				24.00			NUEVO
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2				29.00			NUEVO
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2				34.00			NUEVO
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2				39.00			NUEVO
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2				44.00			NUEVO
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2				89.00			NUEVO
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2				180.00			NUEVO
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2				5.00			NUEVO
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total							NUEVO
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2) (Art. 15 de esta ley)				0.15			NUEVO
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial				1.00			NUEVO
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)				1.00			NUEVO
f) Validación de certificación de medidas				4.00			NUEVO
g) Plano de avalúo catastral							NUEVO
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)							NUEVO
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación				3.00			NUEVO
b) Plano individual de región catastral (por región)				1.00			NUEVO
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio				1.00			NUEVO
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad)				1.00			NUEVO
e) Plano individual de sector catastral (por sector)				1.00			NUEVO
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)				1.00			NUEVO
g) Plano de avalúo catastral				2.50			NUEVO
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde				2.50			NUEVO
i) Plano 60X90				4.00			NUEVO
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión				2.50			NUEVO
V. Copias e impresiones							NUEVO
a) Copia de expediente por foja (monocromáticos)				0.10			NUEVO
b) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente				4.00			NUEVO
c) Reposición de avalúo vigente				4.00			NUEVO
d) Copias simples por foja (monocromáticos)				0.05			NUEVO
g) Impresión de ficha catastro				0.18			NUEVO



IV. Arrendamiento de otros espacios públicos municipales, cuota diaria								
a) Espacios deportivos para eventos sin fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles)				20.00			NUEVO	
b) Espacios deportivos para eventos con fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles, espectáculos, eventos artísticos)				10.00			NUEVO	
c) Espacios municipales para eventos sin fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)				15.00			NUEVO	
d) Espacios municipales para eventos con fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)				20.00			NUEVO	
ARTÍCULO 36º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS								
CAPÍTULO I - PRODUCTOS								
SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES								
ARTÍCULO 37º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.								
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.22		0.22		0%	IGUAL	
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES								
ARTÍCULO 38º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.						0%	IGUAL	
ARTÍCULO 39º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.						0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL								
ARTÍCULO 40º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.						0%	IGUAL	
TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS								
CAPÍTULO ÚNICO - APROVECHAMIENTOS								
SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS								
ARTÍCULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:						0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00		15.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00		60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00		30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00		5.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00		7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00		7.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00		5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5.00		5.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		5.00		5.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		5.00		5.00		0%	IGUAL	



n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		N/A			5.00		100%	AUMENT A	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones							0%	IGUAL	
1. De manera culposa		11.00			20.00		82%	AUMENT A	
2. De manera dolosa		16.00			25.00		56%	AUMENT A	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa									
3. De manera culposa		20.00			300.00		1400%	AUMENT A	
4. De manera dolosa		35.00			450.00		1186%	AUMENT A	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00			7.00		40%	AUMENT A	
u) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		5.00			7.00		140%	AUMENT A	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			10.00		100%	AUMENT A	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			8.00		60%	AUMENT A	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			8.00		60%	AUMENT A	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			7.00		40%	AUMENT A	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			5.00		150%	AUMENT A	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		60.00			60.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			N/A		100%	DISMINU YE	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			N/A		100%	DISMINU YE	



En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).								IGUAL	
ba) No usar cinturón de seguridad				5.00				NUEVO	
bb) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil				20.00				NUEVO	
bc) Conducir con infantes en las piernas del conductor				10.00				NUEVO	
bd) Conducir con infantes en la parte delantera (vehículos 4 puertas)				10.00				NUEVO	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P.									
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.		250.00			5-500			IGUAL	
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II		250.00			5-500			IGUAL	
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.		250.00			20-10,000			IGUAL	
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se eviten sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.		250.00			20-100			IGUAL	
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.		50.00			10-100			IGUAL	
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.		100.00			5-200			IGUAL	
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción		50.00			5-100			IGUAL	
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.		5.00			5.00			IGUAL	Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia
		10.00			10.00			IGUAL	Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.		250.00			10-500			IGUAL	
j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la		250.00			10-500			IGUAL	



realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.								
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.	250.00			10-500			IGUAL	
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final	8.00			DE 5 A 10			IGUAL	sí se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."
	20.00			De 15 a 30			IGUAL	sí se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
	30.00			De 20 a 40			IGUAL	Sí se trata de carretoneros
	30.00			De 20 a 40			IGUAL	Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.
	45.00			De 30 a 60			IGUAL	sí se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
	75.00			De 50 a 100		100%	IGUAL	Sí se trata de personas



									tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos	500.00			5-1,000				IGUAL	
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.				5				IGUAL	por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia
				10				IGUAL	por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.	15.00			15.00				IGUAL	por cada árbol faltante
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.	50.00			5-100				IGUAL	
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.	250.00			10-500				IGUAL	
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.	250.00			10-500				IGUAL	
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	500.00			10-1,000				IGUAL	si se trata de civiles
				10-1,000				IGUAL	si se trata de empresas o establecimientos generadores
				20-1000				IGUAL	si se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.	500.00			10-1000				IGUAL	de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables	25.00			5-50.				IGUAL	
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o	60.00			20-100				IGUAL	



de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.								
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").	25.00			10-50.			IGUAL	
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad	25.00			10-50.			IGUAL	
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	25.00			10-50.			IGUAL	
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular	10.00			05-20.			IGUAL	
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	10.00			05-20.			IGUAL	
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	15.00			20-30			IGUAL	
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojado de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	1,000.00			20-2,000			IGUAL	
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	250.00			20-500			IGUAL	
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	50.00			5-100			IGUAL	
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	2,500.00			20-5,000			IGUAL	
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua	2,500.00			20-5,000			IGUAL	
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	50.00			5-100			IGUAL	
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	250.00			10-500			IGUAL	
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	50.00			5-100		100%	IGUAL	
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	500.00			20-1,000		100%	IGUAL	
ak) Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	250.00			50-500		100%	IGUAL	



al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")	100.00			5-200		100%	IGUAL	
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"	250.00			50-500		100%	IGUAL	
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	100.00			20-200		100%	IGUAL	
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	50.00			5-100		100%	IGUAL	
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	50.00			5-100		100%	IGUAL	
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente						100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.
aq) Desmante de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación						100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.						100%	IGUAL	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.	250.00			5-500		100%	IGUAL	
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.	250.00			5-500		100%	IGUAL	
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.	50.00			5-100		100%	IGUAL	
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo	25.00			5-50.		100%	IGUAL	
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos	50.00			5-100			IGUAL	



ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido	100.00			20-200			IGUAL	
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.	100.00			20-200			IGUAL	
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades	100.00			40-400			IGUAL	
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.	25.00			5-50.			IGUAL	
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.	25.00			5-50.			IGUAL	
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.	25.00			5-50.			IGUAL	
bd) Cualquier otra no mencionada	10,000.00			5-20,000			IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL	
VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ								
Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							NUEVO	
VII. MULTAS DIVERSAS.								
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal	70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00			80.00		0%	IGUAL	



En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.									
SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES									
ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
ARTÍCULO 43º. Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 44º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 45º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							0%	IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 46º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 47º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 48º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas							0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES									
CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES									
ARTÍCULO 49º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO II - APORTACIONES									
ARTÍCULO 50º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - CONVENIOS									



ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO IV - INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL									
ARTÍCULO 52°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
T R A N S I T O R I O S									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.									
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.									

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquellinn Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)